



COMITÉ EJECUTIVO

Vigésima Reunión Ordinaria  
San José, Costa Rica  
1 – 3 noviembre 2000

**PRIMER INFORME DE LA COMISION CONSULTIVA ESPECIAL  
PARA ASUNTOS GERENCIALES**

IICA/CE/Doc.372(00)  
5 de septiembre 2000  
Original: español



El Primer Informe de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales será enviado a los Estados Miembros una vez que la Dirección General del Instituto lo haya recibido.

La Primera Reunión de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales se celebró en la Sede Central del Instituto, del 28 al 30 de junio del 2000, con la participación de los representantes de los siguientes países:

- Grupo I: Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México y Venezuela
- Grupo II: Colombia en representación de Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay
- Grupo III: El Salvador en representación de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana
- Grupo IV: Barbados en representación de Antigua y Barbuda, Bahamas, Dominicana, Grenada, Guyana, Haití, Jamaica, San Vicente y las Grenadinas, Trinidad y Tobago, Suriname, Santa Lucía y St. Kitts y Nevis.

Para información de los Estados Miembros del Instituto, se adjunta el Estatuto de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales.



## **ESTATUTOS DE LA COMISION CONSULTIVA ESPECIAL PARA ASUNTOS GERENCIALES**

### **ARTÍCULO I. LA NATURALEZA**

1.1. La Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (la "Comisión Consultiva") es un comité especial creado por la Junta Interamericana de Agricultura ("JIA"), conforme a los Artículos 3 (m) y 51 del Reglamento de la JIA. Está subordinado al Comité Ejecutivo, es de naturaleza primordialmente asesora y no tiene autoridad para hacer sus decisiones vinculantes para el Instituto.

### **ARTÍCULO II. EL PROPÓSITO**

2.1 El propósito de la Comisión Consultiva es facilitar un intercambio más regular entre el Director General y los Estados Miembros en materia de iniciativas y asuntos administrativos y financieros, para facilitar el proceso del logro de un consenso acerca de tales asuntos e iniciativas en el Comité Ejecutivo y en la JIA.

### **ARTÍCULO III. FUNCIONES**

- 3.1 La Comisión Consultiva tendrá las siguientes funciones:
- a. Asesorar y asistir al Director General en el desarrollo, evaluación y ejecución de propuestas para mejorar, modernizar y transformar la gestión administrativa y la administración financiera del Instituto;
  - b. Facilitar las consultas entre Estados Miembros y entre éstos y el Director General sobre asuntos e iniciativas financieros y administrativos;
  - c. Adoptar su propio Reglamento en consonancia con las disposiciones de estos Estatutos; la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura; el Reglamento de la JIA, del Comité

Ejecutivo, de la Dirección General, y otras resoluciones de la JIA y del Comité Ejecutivo,

- d. Informar anualmente al Comité Ejecutivo sobre sus actividades.

#### **ARTÍCULO IV. LOS MIEMBROS**

4.1 La Comisión Consultiva tendrá nueve miembros (los "Miembros"). Estos serán:

- a. Los seis Estados Miembros en el Grupo I definidos en el Artículo 5(A) del Reglamento del Comité Ejecutivo, que fungirán por dos años calendarios consecutivos; y
- b. Tres Estados Miembros, seleccionados de cada uno de los tres Grupos II-IV restantes definidos en el Artículo 5(A) del Reglamento del Comité Ejecutivo, que fungirán por un año calendario.

4.2 Los Miembros de los Grupos II-IV serán seleccionados como sigue:

- a. Cada Grupo seleccionará a su Miembro en la Comisión Consultiva por los medios que estime apropiados. Si un Grupo no selecciona a su Miembro o al 15 de febrero del correspondiente año calendario no ha dado notificación al Director General acerca del Miembro que ha seleccionado, el Director General nombrará al Miembro de ese Grupo por sorteo.
- b. Ningún Estado Miembro de los Grupos II-IV tendrá derecho a fungir nuevamente en la Comisión Consultiva, hasta que todos los demás Estados Miembros de ese Grupo hayan tenido una oportunidad igual de fungir. Este principio de rotación será aplicable a la selección de Estados Miembros por sorteo, así como a selecciones hechas directamente por el Grupo correspondiente.

4.3 Cada Miembro de la Comisión Consultiva nombrará a un individuo como su Representante en la Comisión Consultiva. Los Representantes que sean de tal manera nombrados deben tener conocimientos y experiencia en organizaciones internacionales, cooperación técnica (preferiblemente con énfasis en la agricultura), administración de personal, finanzas, administración presupuestaria y administración en general y deben tener un conocimiento práctico sólido del español o del inglés. Cada Miembro prestará la consideración debida a la necesidad de continuidad en el trabajo de la Comisión Consultiva. De manera correspondiente, cada Miembro seleccionado de los Grupos II-IV hará todo esfuerzo que sea razonable para garantizar que el individuo que nombre como su Representante continuará fungiendo en tal calidad por lo menos por un año calendario y cada Miembro del Grupo I hará todo esfuerzo que sea razonable para garantizar que el individuo que nombre como su Representante continuará fungiendo en tal calidad por lo menos por dos años calendarios.

## ARTÍCULO V. REUNIONES

5.1 La Comisión Consultiva celebrará por lo menos una reunión ordinaria por año.

5.2 La Comisión Consultiva puede celebrar reuniones extraordinarias a solicitud del Director General; sin embargo, el total de reuniones extraordinarias y ordinarias que se celebren cada año no será mayor de tres, a menos que el Director General certifique la disponibilidad de recursos para tales reuniones adicionales.

5.3 Hasta donde sea posible, los miembros de la Comisión Consultiva se reunirán o se mantendrán en contacto entre sí y con el Director General para efectos de consulta por medio de las conferencias de tele/vídeo y otros medios electrónicos.

5.4 Todas las reuniones de la Comisión Consultiva se celebrarán en la Sede Central del IICA; sin embargo, el Presidente puede, con la aprobación de los demás Miembros, aceptar una invitación de un Estado Miembro para celebrar la reunión en su territorio, siempre y cuando el Estado Miembro anfitrión pague al IICA por adelantado todos los costos de la reunión que excedan el costo que tendría el IICA, de celebrarse la reunión en su Sede Central.

## ARTÍCULO VI. LOS DIRECTIVOS

6.1 El Director General fungirá como Presidente *ex officio*, será responsable de convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Consultiva en consulta con sus miembros, y presentará el Informe Anual de la Comisión Consultiva al Comité Ejecutivo.

6.2 Si considera necesario contar con otros directivos, la Comisión Consultiva puede elegirlos y regular sus funciones y la duración de sus nombramientos mediante su Reglamento.

## ARTÍCULO VII. LA SECRETARÍA

7.1 La Dirección General proporcionará servicios de secretaría a la Comisión Consultiva, de conformidad con la disponibilidad de recursos asignados para esos efectos en el Programa-Presupuesto, así como con las otras contribuciones que puedan hacer los Estados Miembros y otras instituciones para sus actividades.

## ARTÍCULO VIII. RECURSOS

8.1 El financiamiento para las reuniones y otras actividades de la Comisión Consultiva se incluirá en el presupuesto del Fondo Regular del Programa-Presupuesto del IICA. El monto presupuestado cubrirá costos razonables por concepto de apoyo logístico y secretarial, viajes y viáticos para los participantes y comunicaciones.

## ARTÍCULO IX. DURACIÓN

9.1 La Comisión Consultiva tendrá un lapso de existencia de dos años. El Comité Ejecutivo, con el apoyo del Director General, presentará un informe sobre el desempeño de la Comisión Consultiva a la JIA en su Undécima Reunión Ordinaria, que decidirá si habrá de renovar o de cualquier otra forma extender el mandato de la Comisión Consultiva.

## ARTÍCULO X. DISPOSICIONES GENERALES

10.1 Los idiomas de trabajo de la Comisión Consultiva serán el español y el inglés. Cada miembro puede presentar propuestas y otros documentos para la consideración de la Comisión Consultiva en uno de sus idiomas de trabajo y, a petición de cualquier otro miembro, la Secretaría traducirá esas propuestas y esos documentos al otro idioma de trabajo. Todos los documentos finales de la Comisión Consultiva que se presenten al Comité Ejecutivo estarán en los cuatro idiomas oficiales del Instituto.

10.2 Estos Estatutos pueden ser modificados por el voto de la mayoría del Comité Ejecutivo, por recomendación de la Comisión Consultiva o del Director General, o por su propia iniciativa.

10.3 Estos Estatutos entrarán en vigencia en la fecha en que sean aprobados por la JIA.

10.4 La JIA podrá suprimir la Comisión Consultiva y derogar este Estatuto mediante un voto mayoritario.

